

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2018-00471-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyaca - Duitama

Jue 13/06/2019 9:52

Para: PROCJUDADM178@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM178@PROCURADURIA.GOV.CO>

📎 13 archivos adjuntos (999 KB)

DEMANDA - ACCION DE REPETICION - ELSA MARLEN MANRIQUE PULGAR Y OTROS (6).pdf; admite 003-2018-00471-00.pdf; ACTA DE POSESION CONCEJALES 2008-2011.PDF; ACTA DE POSESION ELSA MARLEN MANRIQUE.PDF; admite 003-2018-00471-00.pdf; ANEXOS TESORERIA.PDF; CERTIFICACION COMITE DE CONCILIACIÓN.PDF; CERTIFICACION DEL CARGO DE ALCALDE.PDF; CERTIFICACIÓN LABORAL ELSA MARLEN MANRIQUE.PDF; CERTIFICACIONES DE LABORALES CONCEJALES.PDF; PODER Y DOCUMENTOS DE REP. LEGAL.PDF; RESOLUCION N° 111-2016.PDF; TRIBULAL.PDF;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

DOCTOR

FABIO LEONARDO SERRANO NOVOA

PROCURADOR 178 JUDICIAL 1 DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

E.S.D

NOTIFICACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL	:	REPETICIÓN
RADICADO	:	
DEMANDANTE	:	MUNICIPIO DE SATIVASUR
DEMANDADO	:	ELSA MARLEN MANRIQUE Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendaro el **día 24 de enero de 2019**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **ELSA MARLEN MANRIQUE Y OTROS** y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El término para **CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP. En la contestación se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	15238333300320180047100
DEMANDADO	Persona Jurídica: MUNICIPIO DE SATIVASUR-BOYACA
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: ELSA MARLEN MANRIQUE Y OTROS Y OTROS
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	2019401122540200001
Demanda	2019401122540200002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 13 de junio de 2019
OFICIO CASV/ 00716

DOCTOR
FABIO LEONARDO SERRANO NOVOA
PROCURADOR 178 JUDICIAL 1 DELEGADO PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
CARRERA 15 N° 14-58 OFICINA 504 EDIFICIO PLAZA
DUITAMA, BOYACÁ

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	REPETICIÓN
RADICADO	:	15238-3333-2018-00471-00
DEMANDANTE	:	MUNICIPIO DE SATIVASUR
DEMANDADO	:	ELSA MARLEN MANRIQUE Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el **día 24 de enero de 2019**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **ELSA MARLEN MANRIQUE Y OTROS** y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El término para **CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP. En la contestación se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO